

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ARACELI LUGO ERIZALDES
Radicado: 2022-00006-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 029

Mediante memorial anterior, la apoderada de la parte ejecutante solicita la corrección del numeral primero del auto No. 025 que libró mandamiento de pago en contra de la demandada, debido a un error de digitación en el nombre de la citada.

Como quiera que, en efecto lo pretendido es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G. del P., se hace necesario corregir el error de digitación, teniendo en cuenta además, que el citado proveído no ha sido aún notificado a la demandada y cuando se realice la notificación, ha de notificársele tanto del auto 025 como de éste que hoy nos ocupa, para efectos al derecho de contradicción.

En consecuencia se corregirá el error de digitación en que se incurrió en el numeral primero de la parte resolutive del auto 025 del 11 de marzo de 2022, que libró mandamiento de pago, teniéndose como parte demandada a la señora ARACELI LUGO ERIZALDES y no a ARACELILUGO ERIZALDES como allí se señaló.

Sin más consideraciones, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto 025 del 11 de marzo de 2022, que libra mandamiento de pago en este asunto, en el sentido de que la demandada es la señora ARACELI LUGO ERIZALDES y no ARACELILUGO ERIZALDES como allí se dijo.

SEGUNDO: DISPONER que la corrección antes señalada es únicamente respecto del nombre de la parte demandada, en tanto lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL PARRA RAMÓN

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**878f85edec5d9cc38f6053bedbef499f3597c577cb0f4ec792ed981609f958
e3**

Documento generado en 23/03/2022 10:56:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**